



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

001/21.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2020.

En la Ciudad de México el día 12 de enero de 2020, el Licenciado Tomás Ariza Serrano, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su calidad de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación de la información, que a su consideración somete en este acto, la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, por conducto de la Subdirectora Jurídica y de Relaciones Laborales, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500022420, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500022420: *"Se solicita lo siguiente 1. Informe el número de denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de los años 2018 a la fecha de la presente solicitud. Así como el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial). 2. Proporcionar las versiones públicas de dos expedientes donde obran las denuncias o querellas y su desahogo (es decir, el expediente desde la interposición de la denuncia hasta la terminación anticipada o ejercitar acción). Ustedes eligen que expedientes proporcionarán, así como el tipo de delito. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito."* (SIC.)

Visto el contenido del requerimiento de información antes citado, este fue turnado a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, que por conducto de la Subdirectora Jurídica y de Relaciones Laborales, señaló que la información solicitada actualiza los supuestos de clasificación establecidos en las fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en las fracciones VII y XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atendiendo al contenido de dichos preceptos, y en relación a lo dispuesto en el Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, esta información posee el carácter de **RESERVADA**, en virtud de que su difusión podría causar un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, además de que forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resultan de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Con base en las manifestaciones realizadas por el área administrativa de referencia, sobre la clasificación invocada, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 0630500022420, realizada por la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria por conducto de la Subdirectora Jurídica y de Relaciones Laborales, toda vez que se trata de información de carácter **RESERVADA**, con fundamento en el artículo 113, fracción VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correspondientes, establecidos en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues su divulgación podría causar un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, además de que forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resultan de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y,





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

001/21.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2020.

en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

SEGUNDO. Ordena que la presente resolución sea notificada al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de interponer el recurso de revisión al que alude dicho precepto.

Así lo resuelven.

Lic. Tomás Ariza Serrano.

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

